

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Representantes de la provincia. Año 50 pesetas
Trimestre 15 ; semestre 30 año 60
Número 2220 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
entregan en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
n.º 11, donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal o letra de fácil cobro.
Los recortes que contengan valores deberán ir certifi-
cados con el nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclaman después de transcu-
rrir cuarenta días desde su publicación, sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los
de este corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital
que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gene-
ral, por oficio; exceptuándose, según está prev-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y to-
territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
de Comercio).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 12 octubre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo
adicional del Real decreto de 22 de diciembre de 1925,
que dispone que al nombramiento de personal técnico se re-
quiere, se procederá a fijar las condiciones que han de
cumplirse para el ingreso en la Sección de Análisis químico, y
en las disposiciones sucesivas se publicarán aquellas
que han de regular el ingreso para desempeñar la
Sección de Análisis químico, confiada a las otras dos Secciones, Serología
y Fisiología farmacológica, que, con la ya citada de
Análisis químico, constituirán las tres Secciones del
Instituto técnico de Comprobación, según lo dis-
puesto en el artículo 2.º del Real decreto mencionado,
y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.º Que por esa Dirección general se anuncie un
concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe
de tres Auxiliares técnicos con destino a la Sección de
Análisis químico, dedicada al examen y comprobación
de las especialidades farmacológicas, productos
desinfectantes y sustitutivos de la lactancia materna.
El concurso se celebrará en la capital de la provincia,
con un número de plazas de 12.000 y 10.000
pesetas respectivamente y 1.000 pesetas por quinque-
nios vencidos.

2.º Las gratificaciones expresadas se satisfarán
con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real
decreto-ley de 11 de mayo de 1926.

3.º El desempeño de las plazas mencionadas será
incompatible con cualquier cargo u ocupación que
se relacione directa o indirectamente con laboratorios
o entidades destinadas a la preparación y comercio
de los productos señalados en los Reales decretos
de creación del expresado Instituto.

4.º El Jefe y Auxiliares técnicos de la Sección
de Análisis químico no podrán ser declarados cesan-
tes sino en virtud de expediente gubernativo instruido
con audiencia del interesado, por faltas de moralidad,
desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los
deberes del cargo.

5.º Con antelación suficiente y a propuesta de
esa Dirección, serán designados los jueces que han
de formar el Tribunal para este concurso-oposición.

6.º Por esa Dirección se publicará el programa,
Reglamento y cuantas disposiciones complementarias
se juzguen convenientes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conoci-
miento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 4º octubre 1926.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 21 de junio último
fué acordada la supresión de 40 Juzgados de pri-
mera instancia. Posteriormente las Diputaciones pro-
vinciales o los Ayuntamientos interesados solicita-
ron que se acordase la continuación de casi todos los
expresados Juzgados, obligándose a costear su sos-

tenimiento y el de las Prisiones preventivas respectivas; y habiéndose accedido a lo solicitado, fueron restablecidos los Juzgados suprimidos, con las solas excepciones de Marquina y Montefrío, cuya supresión ha tenido efectividad.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que se comprometieron espontáneamente a costear los Juzgados cuya supresión fué acordada, cumplieron oportunamente su obligación de ingresar en las Delegaciones de Hacienda respectivas las 10.000 pesetas por Juzgado de entrada y 12.500 por Juzgado de ascenso correspondientes al segundo semestre de 1926; y, según la Real orden de 26 de junio último, vienen obligadas a ingresar antes del 15 de diciembre próximo 20.000 pesetas en el primer caso y 25.000 en el segundo para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones correspondientes durante el año 1927.

Recientemente algunas Corporaciones de las que tales obligaciones contrajeron han acudido a este Ministerio con sendas solicitudes pidiendo que por diversas consideraciones que no son de estimar que continúen funcionando los Juzgados cuya conservación les interesa, pero volviendo a ser costeados por el Estado desde 1.º de enero de 1927; y a tales instancias se ha unido la del Ayuntamiento de Marquina, el cual no formuló reclamación alguna cuando se acordó ni cuando se efectuó la supresión, y pide ahora el restablecimiento del Juzgado por cuenta del Estado.

Subsisten los motivos expuestos en el preámbulo del Real decreto de 21 de junio último, por los cuales el Gobierno acordó la supresión de los Juzgados en tal disposición relacionados, y si bien nada hay que se oponga a que los Juzgados les el Gobierno acordó la supresión de los Juzgados expresados continúen funcionando mientras los costeen las Corporaciones que se ofrecieron y obligaron a hacerlo, ninguna circunstancia ha surgido que aconseje al Gobierno desistir de la economía producida por la supresión acordada, y por ello tienen que ser desestimadas todas las instancias que, pidiendo el restablecimiento a su costa de Juzgados suprimidos, le han sido dirigidas.

A lo que si está dispuesto el Gobierno es a facilitar a la Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y lo prueban adelantándose a prever el caso de que aquellas Corporaciones no puedan disponer de las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones respectivas en 1927 antes del 15 de diciembre próximo—fecha fijada por la Real orden de 26 de junio de este año—, por falta de créditos en los Presupuestos que regirán hasta fin del año corriente y puedan disponer de tales créditos en los Presupuestos que han de regir para el año 1927, caso para el cual es de notoria precedencia modificar el precepto citado.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean desestimadas las instancias formuladas y que se formulen pidiendo que vuelvan a ser costeados por el Estado los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas respectivas, cuya supresión fué acordada por Real decreto de 21 de junio último, y que han seguido funcionando costeados por Diputaciones provinciales o Ayuntamientos a virtud de lo autorizado por Real orden de 26 del mismo mes.

2.º Que queden suprimidos desde 1.º de enero de 1927 los Juzgados de primera instancia y Priso-

nes preventivas a que se refiere el número anterior si las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que actualmente los costean no reiteran antes del 16 de diciembre próximo su propósito de seguir costeándolos en las mismas condiciones que ahora durante el año 1927.

3.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos obligados actualmente a costear los Juzgados y Prisiones aludidos, que antes del 16 de diciembre manifiesten en escrito dirigido a este Ministerio su propósito de seguir costeándolos en 1927 queden obligados a consignar en sus presupuestos respectivos los créditos necesarios para tal atención y a ingresar en las cajas del Estado, en la forma ya dispuesta, las cantidades correspondientes, haciendo el ingreso de la mitad del importe antes del 15 de enero y de la otra mitad antes del 15 de julio de 1927.

4.º Que si a pesar de las obligaciones así contraídas, las Corporaciones obligadas no hiciesen el ingreso de las cantidades correspondientes en las fechas de que se trata, los Juzgados y Prisiones a quienes afecte la omisión queden suprimidos definitivamente en 31 de enero cuando se trate del primer plazo, y en 31 de julio cuando se trate del segundo.

5.º Que a los preceptos de esta Real orden puedan acogerse para el año 1927, si lo estiman conveniente, el Ayuntamiento de Marquina y los demás Ayuntamientos y Diputaciones interesados en el restablecimiento de los Juzgados de Marquina y Montefrío, suprimidos por efecto del Real decreto de 21 de junio último; y

6.º Que mediante la presente Real orden de carácter general se tengan por resueltas todas las instancias dirigidas a este Ministerio en súplica de restablecimiento, por cuenta del Estado, de Juzgados y Prisiones preventivas suprimidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1926.—*Posada*
Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(Gaceta 30 septiembre 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas obligatoriamente por el Real decreto de 25 de agosto último las llamadas Permanencias de estudiantes en todos los Institutos de Segunda enseñanza, y con el fin de unificar la organización de las mismas sin perjuicio de la autonomía necesaria para acomodar sus Reglamentos interiores a las circunstancias de cada Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que los Reglamentos de las Permanencias de estudiantes actualmente autorizadas y las que en lo sucesivo se han de establecer se ajusten a las siguientes bases:

Base primera. Concurrirán a las permanencias los alumnos de enseñanza oficial y los de enseñanza no oficial a quienes los respectivos Catedráticos inscriban en las listas reglamentarias o concedan la asistencia a cátedra.

Base segunda. Son fines de las Permanencias de estudiantes:

A) Completar, mediante los trabajos y ejercicios prácticos reglamentarios, el plan oficial de las enseñanzas

fianzas de cátedra, y con especial cuidado las enseñanzas prácticas organizadas para suplir algunas de las asignaturas del plan antiguo.

B) Organizar salas de estudio para los alumnos, bajo la dirección e intervención asidua del personal competente que se encargará de adiestrar a los escolares en el arte de estudiar.

C) Vigilar a los alumnos en su conducta académica y social, cuidando especialmente de la enseñanza de las prácticas de educación social y cortesía, así dentro como fuera de los locales de la Permanencia. El régimen de sanciones que se establezca para las faltas que en este orden se cometan por los alumnos no se limitará meramente a la reprensión, sino que estimulará por todos los medios la conciencia de la propia estimación de los alumnos. Como supletorio se aplicará el Reglamento de disciplina escolar.

D) Establecer cursos libres de repetición de las enseñanzas de los Bachilleratos con matrícula voluntaria y a cargo del personal docente, siempre que tales cursos se realicen dentro de los locales del Instituto.

E) Adquirir y conservar toda clase de material pedagógico, según las necesidades de las Permanencias.

Base tercera. Cuando por necesidades extraordinarias fuese preciso habilitar transitoriamente para explicaciones de cátedra alguna de las horas de la tarde, se hará la distribución en el horario de suerte que no se reduzca el tiempo dedicado a los trabajos prácticos en las Permanencias, según la Real orden de 3 del actual.

Los cursos libres de repaso se organizarán en forma de que en modo alguno perturben o reduzcan en intensidad ni tiempo los trabajos y ejercicios prácticos preceptuados en el Real decreto de 25 de agosto y Real orden de 3 de septiembre del año actual.

Base cuarta. Tanto los trabajos prácticos correspondientes al plan de estudios, como los cursos libres de repaso, serán dirigidos e inspeccionados por los Catedráticos, quienes se valdrán de la colaboración efectiva de Auxiliares, Ayudantes y suplentes de toda clase en la medida en que fueren necesarios por el orden que se indica.

Base quinta. Cuando en algún Instituto no hubiese locales suficientes para los trabajos indicados en las Permanencias, se podrán utilizar para estos fines, por las tardes, todos los edificios en que en la misma localidad se hallen instalados Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, los Directores de las Universidades. A este efecto, los Directores de Instituto se pondrán de acuerdo con los de los otros Centros indicados para el cumplimiento de esta obligación, de modo que en ninguno de tales Centros se perturbe el régimen de enseñanzas que le sean propias.

Base sexta. La cuota individual que los alumnos han de satisfacer por las prácticas de carácter obligatorio complementarias de las cátedras, según el artículo 9.º del Real decreto de 25 de agosto y artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 3 de septiembre del año actual, será de 15 pesetas por todo el curso, con excepción de las prácticas de Mecanografía, por las que para el mismo período satisfará además cada alumno la cuota de 30 pesetas. La cuota de cada alumno por las prácticas de ejercicios físicos será además de dos pesetas mensuales.

Los alumnos que voluntariamente deseen inscribirse en el curso libre de repaso de las asignaturas del plan de los Bachilleratos, satisfarán la cuota de 10 pesetas mensuales. Los cursos libres de repaso

no podrán abrirse con menos de 10 alumnos matriculados.

Todas las cuotas anteriormente indicadas ingresarán en metálico en los fondos de las Juntas Económicas de cada Instituto.

Base séptima. Las actuales Juntas Económicas de los Institutos recaudarán e invertirán todos los ingresos determinados en la Base anterior, además de los que ahora perciben y distribuyen, y constituirán con todos ellos y los que en lo sucesivo pudieran percibir por otros conceptos, un fondo común que invertirán: a) En la adquisición o arriendo y habilitación de campos de deportes. b) En la adquisición y reparación del material de Mecanografía. c) En la reposición del material que utilicen o consuman los alumnos en las prácticas obligatorias de las Permanencias, incluyéndose en este concepto los libros de texto, de los que habrá a disposición de los alumnos 20 ejemplares, por lo menos, de los correspondientes a cada asignatura; y e) En la remuneración del personal docente, así como en las gratificaciones del administrativo por horas extraordinarias de trabajo durante los períodos de matrícula.

El orden en que se disponen los anteriores apartados no se entenderá como excluyente de los anteriores respecto a los posteriores; pero todos ellos deberán atenderse, sin excepción, de un modo proporcional y sucesivo en cada curso.

La remuneración que pudiera corresponder a los Catedráticos y Profesores tanto especiales, como Auxiliares, Ayudantes y Suplentes, se regulará por horas de asistencia personal a las Permanencias; pero la cantidad que perciban los Catedráticos con respecto a la que perciban los Profesores indicados, será siempre superior, al menos, en la proporción correspondiente a la cuantía comparada de los sueldos iniciales respectivos, o de éstos y las gratificaciones permanentes o transitorias que pudieran percibir los Auxiliares, Ayudantes o Suplentes.

Las faltas de asistencia, no justificadas, a las Permanencias, tanto de los Catedráticos como de los Profesores indicados, implicarán la reducción de la cantidad correspondiente a la duración de la ausencia.

La remuneración que pudiera corresponder a los Profesores antes citados no podrá exceder en cada curso de la cantidad equivalente al sueldo en cuanto a los Profesores especiales, y a la gratificación que devenguen o pudieran devengar en cuanto a los Auxiliares, Ayudantes o Suplentes.

La gratificación de que puede disfrutar el personal administrativo no excederá del equivalente de su haber diario.

Base octava. La cantidad a que ascienda el fondo común recaudado en cada año deberá ser distribuida íntegramente durante el mismo a los fines indicados de la Base anterior. Las Juntas Económicas necesitarán autorización de la Superioridad para conservar, en concepto de depósito y a disposición del Ministerio, los fondos remanentes de cada año si resultaren.

Las cuentas serán remitidas anualmente para su aprobación al Rectorado del Distrito universitario correspondiente. En el curso 1927-28 y sucesivos las Juntas Económicas presentarán a la aprobación de los Rectorados, durante el mes de octubre, el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes, con sus justificantes, para la aprobación indicada.

Si con respecto a la aprobación de las cuentas surgieren discrepancias entre los Rectores y las Juntas Económicas de los Institutos, éstos podrán recurrir en alzada al Ministerio, que resolverá en definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1926.—*Callejo*.

(Gaceta 30 septiembre 1926.)

Ilmo. Sr.: Defiriendo a las peticiones formuladas en solicitud de que se amplíe el plazo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 5 de junio último para la presentación ante los respectivos Colegios de los títulos oficiales que confieran derecho a usar el nombre de Doctor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo señalado en el artículo 2.º de la mencionada Real orden de 5 de junio último se entienda prorrogado hasta el comienzo del próximo curso académico de 1927-1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1926.—P. A., *González Oliveros*.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 4 octubre 1926.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pablo Drehs Even, domiciliado en esta Corte, calle de San Hermenegildo, 6, solicitando, en nombre de la Casa "Adam Scheneider, A. G.", de Berlín, representación que acredita mediante la presentación de los correspondiente poderes, debidamente legalizados, la aprobación del taxímetro "Palodre", construcción de la mencionada Casa.

Resultando que el Ingeniero Verificador de taxímetros de la Inspección de Automóviles de Madrid, encargado de emitir su informe, después de exponer el objeto, descripción y funcionamiento del taxímetro "Palodre", reseña las pruebas realizadas con el mismo y su resultado favorable al mismo, indicando las instrucciones para su verificación y comprobación.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en las disposiciones dictadas respecto al particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del taxímetro "Palodre", construcción de la Casa "Adam Scheneider, A. G.", de Berlín.

2.º Que se devuelva a D. Pablo Drehs Even, dada su condición de representante de la Casa constructora y peticionario, un ejemplar de las memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1924 quede en propiedad de este Ministerio el modelo que fué enviado para su examen.

4.º Que esta resolución, juntamente con las formas de Verificación y comprobación, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1926.—*Aunós*. Señor Jefe superior de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª Se examinará si el aparato cumple las condiciones mencionadas en el artículo 10 de las Instrucciones para la Verificación de aparatos taxímetros.

2.ª Se comprobará si el contador, con la bandera en posición de "alquilado", marca con arreglo a la tarifa horaria que figura en su libreta y con error menor de 3 por 100.

3.ª Se examinará si el recorrido correspondiente a la bajada de bandera es el indicado en la tarifa kilométrica que figure en la libreta, a cuyo efecto se determinará el número de revoluciones que el primer eje del aparato debe dar para que se produzca un aumento en el precio del viaje, y se calculará el recorrido kilométrico correspondiente, habida cuenta de las relaciones de transmisión y diámetro de ruedas que en la misma libreta figuren. El error deberá ser inferior a 3 por 100.

4.ª Se comprobará que cada doce vueltas del eje del aparato da un salto de 0,20-0,15-0,10 pesetas (según los casos) en la numeración, con arreglo a la tarifa de distancias o recorrido kilométrico señalada en la libreta correspondiente.

5.ª Se precintará el aparato de modo que no pueda descorregirse el mecanismo interior ni cambiarse sus tarifas, para lo cual, de los ocho tornillos que lleva el aparato para la sujeción de los mecanismos a la tapa, dos de ellos (uno de los situados en la parte superior y otro en los de la opuesta inferior) van colocados con las cabezas dentro de unos alveolos los que deben rellenarse de plomo y ser sellados con punzonados, uno por el alquilador o vendedor del taxímetro y otro por la Verificación oficial de Taxímetros.

Formas de comprobación del aparato montado en vehículo.

1.ª Se examinará si se han cumplido las condiciones fijadas en el artículo 15 de las instrucciones para la verificación de aparatos taxímetros.

2.ª Se efectuará un recorrido mínimo de cuatro kilómetros, y se comprobará si el importe del viaje está de acuerdo con las tarifas señaladas en la libreta del aparato, así como el diámetro de las ruedas correspondientes al indicado en las mismas.

3.ª Se precintará el aparato en la forma indicada en el citado artículo 15 de las Instrucciones, pasando el alambre o precinto por un taladro hecho en uno de los dos espárragos de sujeción del contador al soporte base de la caja de reducción, y además atravesando con dicho alambre otro taladro u orificio que existe en el tornillo que sujeta el tubo protector del alambre con el eje del contador. Los extremos del alambre de referencia se unen después de hechas las operaciones indicadas, cogiendo con ellos una etiqueta metálica en la que se haga constar el número de comprobación, número del vehículo y fecha de comprobación, y, finalmente, un plomo marchamado con tenazas llamadas por la Verificación oficial de Taxímetros, para evitar que dicha etiqueta pueda ser separada del contador sin violentar el plomo. El otro espárrago de los mencionados debe ser precintado por el instrumental alquilador de contadores, pasando un hilo por el orificio del mismo una vez calada la tuerca, como en el caso anterior, y cogiendo los extremos de este hilo con un plomo de precintado, que debe ser llamado con el nombre de precintado, que debe ser llamado con el nombre de precintado, que debe ser llamado con el nombre de precintado, que debe ser llamado con el nombre de precintado.

4.ª En la libreta correspondiente al aparato comprobado de que se trata se hará las anotaciones reglamentarias correspondientes.

Ilmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual "Día del Libro español", creada por Real decreto de 6 de febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispano-americanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares; haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones; instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de los Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los Instructores en los Cuarteles y en los buques y Arsenales de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

(En su virtud, encomienda la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro, de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de esa Oficialía mayor comuniqué, con la indispensable urgencia, a los Institutos y Escuelas especiales dependientes de este Departamento celebren el día 7 de octubre, aniversario de Cervantes, el "Día del Libro español", con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre bibliografía de las especialidades correspondientes; que se dirija, en el mismo sentido, a las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios de este Ministerio para que adquieran con tal motivo nuevos volúmenes, que se deberán registrar en los catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro; así como a las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de este Departamento para que destinen, en la fecha citada, un mínimo del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese de igual modo de esa Oficialía mayor recabe a su vez, de las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona, soliciten de los editores y libreros principalmente y, en general, de todos sus agremiados, establezcan en el "Día del Libro español" un descuento especial en el precio de venta de los ejemplares de libros que el público adquiriera, con excepción de los de texto, y que asimismo exciten el celo de los propios editores, autores y libreros para que, con destino a su reparto en dicha festividad, hagan donativo de libros, folletos y periódicos a los Establecimientos de beneficencia, Bibliotecas escolares, Hospicios, Colegios de huérfanos, Penales, etc., cuidando las referidas Cámaras de que el público tenga conocimiento de dichos documentos, dándoles al efecto la publicidad debida.

3.º Que se interese igualmente de las Autoridades, representaciones, entidades y Corporaciones afectadas por el apartado precedente, remitan al Comité oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto de V. I., relación detallada de los actos detallados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los dis-

cursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha Fiesta; a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para la celebración sucesiva de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1926.—Aunós. Señor Oficial mayor de este Ministerio.

(Gaceta 1 octubre 1926.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Sr. Ministro de S. M. en Budapest participa a este Departamento que, según nota que ha recibido del Ministerio Real húngaro de Negocios Extranjeros, la lista de las mercancías que, al entrar en Hungría, deben ir acompañadas de un certificado de origen, a fin de poder beneficiarse de las reducciones arancelarias, y cuya legalización por las Autoridades diplomáticas y consulares reales húngaras no será exigida, es la siguiente:

NÚMERO DEL ARANCEL	DENOMINACION DE LA MERCANCIA
Ex 23/b.	Quesos: Roquefort, Camembert, Brie, Livarot, Petit Suisse, a medio salar.
Ex 125.	Aguardientes de procedencia de las regiones delimitadas de Coñac y de Armagnac, así como el coñac español.
Ex 126.	Marrasquino de Zara, así como los licores españoles y otros espirituosos destilados, de origen español, con adición de azúcar.
Ex 128.	Aguardientes españoles.
131.	Vinos.
133.	Vinos espumosos.
168/b-i.	Sardinias.
Ex 168/b-a.	Anchoas en aceite.
Ex 334.	Aceites de oliva.
Ex «Observaciones» relativas a las partidas.	
331/334.	Aceites puros de oliva, en recipientes de un peso inferior a 25 kilogramos.
458/c y d.	Medicamentos químicamente homogéneos, acondicionados en tabletas o ampollas para la venta al detall, así como otros medicamentos y productos galénicos de preparación terminada.
626.	Abrigos para hombres, jovencitos y niños, no forrados de seda, seda artificial o semiseda, no combinados con piel de adorno, así como los abrigos de tejidos impregnados, excepto de los que sigan el régimen del a part.º 678 del Arancel.
Ex 628.	Prendas de vestir para niños.
961.	Imitaciones de artículos de adorno: artículos de conteria de Venecia, esmalte, gotas de cristal, perlas, cristal enhebrado sin conexión esencial con el caucho, de cuero, así como de metales ordinarios sin dorar, ni platear, ni esmaltar.

Las prendas de vestir comprendidas en las partidas

626 y 628 del Arancel húngaro, para su importación en Hungría necesitan el certificado de origen, visado gratuitamente por la Legación Real de Hungría en Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de septiembre de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 3 octubre 1926).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Acción Social Agraria.

CIRCULAR

Son bien conocidos los inconvenientes y deficiencias de que adolece la recaudación ejecutiva de los Pósitos, bien sea desempeñada por Agencias regionales o provinciales, bien por Agentes particulares o delegados a quienes se encomienda la recaudación en un número determinado de pueblos y su notoriedad hace inútil que nos detengamos a enumerarlos. El principal de todos es su falta de eficacia y la Dirección general de Acción Social Agraria se considera en el deber de acudir al remedio de aquellos males.

Los Agentes recaudadores suelen residir en las capitales de provincia o en lugares alejados de sus zonas de recaudación, y como al trasladarse a los pueblos donde han de realizar su acción tienen que hacer gastos de locomoción, estancia y otros, anticipándolos de su peculio y para sufragar los cuales, así como para remuneración de su trabajo, no cuentan con más emolumentos que los devengos naturales de la recaudación, procuran atender con preferencia a las poblaciones donde la cobranza puede ser más fácil y cuantiosa, y por tanto más reproductiva. Puede darse el caso, y se da con lamentable frecuencia, de que pueblos donde la distancia es larga, pequeñas las deudas en número y cuantía y difícil el cobro, por lo cual apenas se obtiene en ellos la compensación de los gastos, quedan abandonados, en espera de una ocasión propicia, que llega rara vez o no llega nunca.

De este abandono puede derivarse un mal aún más grave, cual es el que los deudores aprovechen este olvido de función tan importante y necesaria para procurar una insolvencia ilegítima, a fin de burlar el cumplimiento de las sagradas obligaciones contraídas con el Pósito. La acción ejecutiva ha de dirigirse entonces, para defender y salvar los intereses de los benéficos institutos, contra las Juntas administradoras de éstos, a las que la ley impuso la responsabilidad subsidiaria. De ello puede derivarse una grave injusticia, tanto mayor cuanto que, en muchas ocasiones se da el caso de que las Juntas reclamen la acción ejecutiva para evitar el mal apuntado, sin ser atendidas en su reclamación.

Se hace por consiguiente preciso, ya que las Juntas administradoras de los Pósitos adquieren la responsabilidad subsidiaria de los préstamos cuando éstos no son debidamente reintegrados y los prestatarios llegan a ser declarados insolventes, que se dote a aquéllas de elementos de acción y defensa inmediatos que constituyan una garantía para el Establecimiento y para la propia Junta que lo administra.

En su virtud, el Director general que suscribe dispone lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente circular, todos los Agentes ejecutivos de Pósitos quedan declarados cesantes, debiendo hacer entrega, en un plazo de quince días, de los expedientes de apremio que obren en su poder, en las Secciones provinciales respectivas, con factura duplicada de los mismos, al

objeto de poder practicar, en su día, la liquidación correspondiente prorrateada de los devengos a que hubiere lugar.

2.º En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, todas las Juntas administradoras de Pósitos deberán proponer a la Dirección general de Acción Social Agraria la persona que haya de ser nombrada Agente local de recaudación ejecutiva.

3.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos recabarán de los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas la inmediata publicación de esta circular, que también será inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 5 de octubre de 1926.—El Director general, Luis Benjumea.

Señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta Dirección general y señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta 8 octubre 1926).

SECCIÓN SEXTA

Borja.

N.º 5.181.

Habiendo la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordado aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la reforma y saneamiento de la traída de aguas de Sópez, importante la cantidad de pesetas 83.151'02, se pone por el presente en conocimiento del público, que el referido proyecto queda expuesto en esta secretaría por ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Borja, a once de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Juan Alzola.

Remolinos.

N.º 5.167.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con la dotación de trescientas diez y ocho pesetas sesenta céntimos por la residencia y prestación de servicios sanitarios, más la cantidad a que ascienda el suministro de medicamentos a las familias de pobres incluidos en la Beneficencia, con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 30 de julio de 1923, cobrada del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá por el servicio de igualas de los vecinos la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos, que le serán satisfechas por una Junta responsable al pago.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, siendo preferido el que mayor número de méritos tenga en el ejercicio de su profesión

Remolinos, a 9 de octubre de 1926.—El Alcalde, Domingo Navarro.

Tauste. N.º 5.154.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Veterinario-Inspector municipal de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, que le serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma presentarán las solicitudes, en papel de la clase octava, ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tauste, 8 de octubre de 1926.—El Alcalde, Joaquín López.

Figueruelas. N.º 1.536.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno del pueblo indicado durante el mes de febrero próximo pasado.

Sesión extraordinaria del día 5.—Cumpliendo lo dispuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, se declaró que el jornal del obrero en la localidad es el de seis pesetas.

Ordinaria del día 6.—Fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores y leídos los *Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana precedente.

Se enteró la Comisión de la entrada y salida de fondos del mes de enero y del acta de arqueo del mismo, la que arroja una existencia de 1.752 pesetas seis céntimos.

Se aprobó la distribución de fondos hecha para el mes de febrero actual.

Ordinaria del día 13.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y leídos los *Boletines* y correspondencia de la semana precedente.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno durante el mes de enero próximo pasado.

Fué aprobada la cuenta de cruzados habidos con el Agente del Ayuntamiento en la capital (Banco Zaragozano), en cuanto afecta al deber de la misma la que corresponde al primer semestre del ejercicio corriente, quedando suspendida en cuanto al haber por no pasarse por las oficinas provinciales de Hacienda los resúmenes de que hablan los artículos 69 y 73 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Ordinaria del día 20.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y leídos los *Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana precedente.

Se procedió a la formación del proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio de 1926-27, y hecho así fué acordada su exposición al público por término de ocho días, durante el cual y por otros ocho más se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Ordinaria del día 27.—Fué leída y aprobada

el acta de la sesión anterior y leídos los *Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana precedente.

Se designó al Médico titular D. Manuel Villarroja Ortega para el reconocimiento de mozos del actual reemplazo, y para su talla al vecino Faustino Olivito, a quienes se les satisfarán sus honorarios con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazos.

Ayuntamiento Pleno.

Sesión del día 21 de febrero.—Se contrató con el Banco Zaragozano el servicio parcial de Tesorería del Municipio como dispone el Reglamento de Hacienda municipal.

Figueruelas, 8 de marzo de 1926.—El Alcalde, José Insa Merás.—El Secretario, Leopoldo Camón.

Aprobado este extracto en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente en el día 13 del actual.

Figueruelas, 16 de marzo de 1926.—El Secretario, Leopoldo Camón.—V.º B.º—El Alcalde, José Insa Merás.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.170.

NAVARRO, don Manuel; domiciliado últimamente en el barrio de las Delicias; comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo, Secretaría Sr. Palomares, a fin de recibirle declaración en diligencias previas, número 262-926, sobre incendio.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.172.

LAMIEL JUVILLAS Mariano; hijo de Miguel y de Antonia, natural de Zaragoza, de 19 años, soltero, labrador, domiciliado últimamente en

Zaragoza; penado por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa núm. 346.925.

Núm. 5.150.

SATUÈ EXPÓSITO, Marcelino: hijo de padres desconocidos; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Castillo, núm. 232; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Barcelona para ser notificado en causa por deserción mercante del vapor «Pepita Mumbrú», instruida por el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa núm. 92 de 1926, D. Mariano Monéu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase.

Barcelona, 7 de octubre de 1926.—El Juez Instructor, Mariano Monéu Ceresuela.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 5.133.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos del Rey Católico.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 21 del corriente año, sobre atropello de automóvil y lesiones a Manuel Alcubierre Pueyo, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la persona cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que conduciendo un automóvil, cuya marca, matrícula y número no se conocen, atropelló el día primero de agosto próximo pasado, en la carretera de Ayerbe a Sádaba, al vecino de Uncastillo Manuel Alcubierre Pueyo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sos del Rey Católico, a siete de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 5.178.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en méritos de exhorto del Juzgado de Badalona, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes:

Diez y siete trozos de piezas de crespón de seda en diferentes clases y colores, que miden un

total de ciento cuatro metros aproximadamente; valorados en setecientos veintiocho pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, el día veinte del actual, a las doce y media; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la misma, con la rebaja indicada, y que los bienes que se venden obran en poder del depositario D. Alejandro Linares Ramón, domiciliado en la calle del Castillo, número treinta y siete, quien los exhibirá al que lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a cinco de octubre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro de Fuentes de Ebro.

Se convoca a los partícipes a Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 22 del actual, a las diez de la mañana, en el Salón de la Escuela de niños, para elegir un Síndico que represente a la Comunidad en el Sindicato Central de los riegos del Bajo Aragón de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Si por falta de número no pudiera celebrarse, se hará en segunda convocatoria el domingo día 24, a la misma hora y local antes citados.

Fuentes de Ebro, 8 de octubre de 1926.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Piamonte.

Núm. 5.132.

Comunidad de Regantes del término de Candevania de Villanueva de Gállego.

Conforme al artículo 57 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se cita a capitulo general ordinario a todos los regantes de dicho término para el día 24 del actual, a las diez horas, en la Casa Consistorial.

De no reunirse suficiente número, se celebrará en segunda convocatoria el día 31 del mismo mes, a igual hora y en el mismo local, con el número que asista.

Villanueva de Gállego, 11 de octubre de 1926. El Presidente, Casimiro Cativiela.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositoria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO